



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle.

14 JUL 2020

Auto:	572
Radicado:	76001 3110014 2020 00037 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s):	VÍCTOR DANIEL FERRO TENORIO
Demandado (s):	PAOLA ANDREA CARRILLO
Tema:	Admite demanda.

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por VICTOR DANIEL FERRO TENORIO contra PAOLA ANDREA CARRILLO, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por VÍCTOR DANIEL FERRO TENORIO contra PAOLA ANDREA CARRILLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora PAOLA ANDREA CARRILLO de conformidad con el art. 291 del CGP; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la copia de la demanda y de los anexos para tal efecto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito. Se solicita actualizar los datos de contacto tanto telefónico como correo electrónico de ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

ccc